



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO REQUIERE.
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00191-00.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO FERNANDEZ SAJAUTH.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.

ASUNTO A TRATAR

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado al correo institucional con fecha de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el apoderado judicial de la parte demandante adjunto solicitud, por medio de la cual requería:

“I.- Se sirva fija fecha para la diligencia de inspección ocular.”

CONSIDERACIONES

Frente al examen de los expedientes, el artículo 123 del Código General del Proceso dispone:

“Los expedientes solo podrán ser examinados:

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan”.*

Dicho lo anterior, para esta agencia judicial no es clara la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues, solicita se fije fecha para inspección ocular, no siendo claro al momento de especificar sobre qué recae la inspección ocular.

No obstante, esta agencia judicial sobrentiende que, la inspección ocular que se encuentra solicitando el apoderado judicial de la parte demandante recae sobre el expediente en físico del proceso de la referencia, sin embargo, se aclara que, si la inspección ocular es sobre el expediente físico, el apoderado judicial se encuentra

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00191-00.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO FERNANDEZ SAJAUTH.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.

autorizado por mandato del artículo 123 del Código General del Proceso para acercarse a las instalaciones del despacho a revisar el proceso.

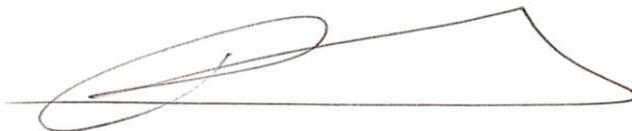
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a explicar sobre que recae la inspección ocular que se encuentra solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV